

INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

30 de octubre de 2018



ADISGATA

**E-mail: adisgata@sierradegata.org
www.sierradegata.org**

INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SIERRA DE GATA (ADISGATA), EN APLICACIÓN DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:	2
Artículo 2. Introducción:	2

CAPÍTULO II. Normas internas de contratación.

Artículo 3. Adjudicación contratos:	3
Artículo 4. Órganos de contratación:	4
Artículo 5. Competencia para contratar:	4
Artículo 6. Abstención y recusación:	4
Artículo 7. Mesas de contratación:	5

CAPÍTULO III. Disposiciones finales.

Artículo 8. Disposiciones finales:	5
--	---

Inscrita en la Sección Primera del Registro Provincial de Asociaciones con nº 1458/92, el día 7 de enero de 1992 conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Gata- Telf.: 927514110, www.sierradegata.org / adisgata@sierradegata.org / CIF: G-10138931

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones internas en materia de contratación tiene por objeto adaptarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estas instrucciones sobre procedimiento de contratación tienen el mismo rango que el reglamento de régimen interior y procedimientos de gestión, con lo que se complementan entre sí, siendo de aplicación en el caso de discrepancia lo establecido en el que sea más reciente. En todo aquello que existiera contradicción o no este recogido y se regule por normativa de rango superior, será de aplicación lo dispuesto en la misma (legislación oficial vigente al respecto, instrucciones de la autoridad competente en la materia, estatutos de la asociación, etcétera), sin perjuicio de su adaptación posterior. Todo lo anteriormente expuesto tendrá efectos retroactivos favorables, siempre y cuando no afecte de forma negativa a terceros o a los actos realizados por la asociación en virtud de la anterior normativa. La Junta Directiva de la asociación es el órgano facultado para ostentar las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su ejecución.

Artículo 2.- Introducción.

El artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considera poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- a) Las Administraciones Públicas.
- b) Las fundaciones públicas.
- c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.

Así mismo en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que:

Los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.

Por tanto, y por exclusión, se consideran poderes adjudicadores no Administración Pública, todos los entes comprendidos en las letras b) c) y d) del mencionado precepto.

La LCSP ya en su Exposición de Motivos nos indica un cambio sustancial sobre este tipo de poderes adjudicadores cuando nos dice que "En el Libro III se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública, en donde la principal novedad es la supresión de las instrucciones de contratación, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable. En efecto, se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones".

La Disposición Transitoria Quinta, establece que "Los entes a los que se refiere el Título Tercero deberán adaptar sus instrucciones internas de contratación a lo establecido en los artículos 318 y 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Hasta entonces, seguirán contratando de conformidad con sus instrucciones vigentes, siempre que no contradigan lo establecido en los citados artículos".

CAPÍTULO II

Normas internas de contratación

Artículo 3.- Adjudicación contratos.

Primero.- Según lo establecido en el artículo 317 la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los PANAP se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de LCSP. Es decir, se sujetarán a las mismas normas en cuanto a su preparación y adjudicación que si de Administraciones Públicas se tratara.

Segundo.- Por lo que se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada, el artículo 318 distingue dos tipos en cuanto a la cuantía (importes sin I.V.A.) y tipo:

a. Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b. Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros.

Estos contratos podrán adjudicarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Artículo 4.- Órganos de contratación.

La presidencia, la comisión ejecutiva y la junta directiva son los órganos de contratación de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata (ADISGATA) y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia conforme a lo establecido en sus estatutos y demás normativa de la asociación.

Artículo 5.- Competencia para contratar.

La competencia para contratar corresponde a los siguientes órganos:

- A la Presidencia. Contratos cuya cuantía sea inferior a 15.000,00 Euros, I.V.A. excluido.
- A la Comisión Ejecutiva. Contratos cuya cuantía no exceda de 25.000,00 Euros, I.V.A. excluido.
- A la Junta Directiva. Contratos cuya cuantía sea superior a 25.000,00 Euros, I.V.A. excluido.

La competencia para la firma de los contratos corresponde a la presidencia, o cargo delegado (vicepresidente/s, etcétera).

Artículo 6.- Abstención y recusación.

El personal al servicio de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata (ADISGATA) y demás miembros de la asociación, que intervengan en los procedimientos de contratación deberán abstenerse o podrán ser recusados en los casos y en la forma previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7.- Mesas de contratación.

1. En los procedimientos abiertos y negociados los órganos de contratación de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata (ADISGATA), estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

2. La mesa estará formada por un presidente, 4 vocales y un secretario designados por el órgano de contratación.

3. El pliego de cláusulas particulares correspondiente establecerá los miembros que deben asistir para que quede válidamente constituida y como se adoptarán los acuerdos con los votos de los presentes con derecho a voto. El secretario designado para la mesa de contratación, miembro que tendrá voz pero no voto, levantará la correspondiente acta.

4. En casos de motivada urgencia la Comisión Ejecutiva podrá realizar la adjudicación de contratos y resto de acuerdos procedentes en el expediente de contratación cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, debiendo ésta, en todo caso, ratificar, en la primera sesión que celebre, dicha adjudicación.

5. En el supuesto de procedimientos de contratación en los que intervengan varias entidades y/o Grupos de Acción Local, la mesa de contratación podrá estar formada por miembros de las diferentes entidades y/o grupos, la designación concreta de dichos miembros se realizará en el pliego de cláusulas particulares correspondiente.

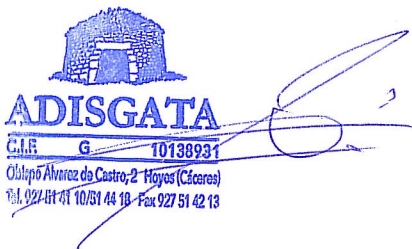
**CAPÍTULO III
Disposiciones finales**

Artículo 8. Disposiciones finales.

Se faculta a la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata (ADISGATA) para dictar las disposiciones que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de las presentes instrucciones sobre el procedimiento de contratación.

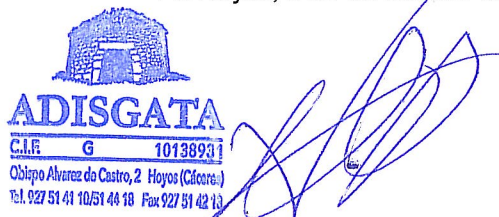
Las presentes instrucciones sobre el procedimiento de contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la asociación.

En Hoyos, a 30 de octubre de 2018



ADISGATA
C.I.F. G 10138931
Osipio Alvarez de Castro, 2 Hoyos (Cáceres)
Tel. 927 51 41 10/51 44 10 Fax 927 51 42 13

Fdo.: Luis Mariano Martín Mesa
Presidente



ADISGATA
C.I.F. G 10138931
Osipio Alvarez de Castro, 2 Hoyos (Cáceres)
Tel. 927 51 41 10/51 44 10 Fax 927 51 42 13

Fdo.: Valentín Porras García
Secretario